V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 18 de octubre de 2010

en el asunto E-3/10

Órgano de Vigilancia de la AELC/República de Islandia

(Incumplimiento de las obligaciones de una Parte Contratante — Directiva 2002/87/CE relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero)

(2011/C 141/10)

En el asunto E-3/10, Órgano de Vigilancia de la AELC/República de Islandia — SOLICITUD de declaración de que, al no haber adoptado ni notificado al Órgano de Vigilancia de la AELC en el plazo prescrito las medidas necesarias para la aplicación del acto al que se hace referencia en el punto 31 ea del anexo IX del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), adaptado al Acuerdo EEE mediante el Protocolo 1 del mismo, la República de Islandia ha incumplido sus obligaciones en virtud del artículo 32 de dicho acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE, el Tribunal, compuesto por Carl Baudenbacher, Presidente, Thorgeir Örlygsson y Henrik Bull (Juez ponente), Jueces, dictó sentencia el 18 de octubre de 2010, cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal:

1) Declara que, al no haber adoptado en el plazo prescrito las medidas necesarias para la aplicación del acto al que se hace referencia en el punto 31 ea del anexo IX del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE, 79/267/CEE, 92/49/CEE, 92/96/CEE, 93/6/CEE y 93/22/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), adaptado al Acuerdo EEE mediante el Protocolo 1 del mismo, la República de Islandia ha incumplido sus obligaciones en virtud del artículo 32 de dicho acto y del artículo 7 del Acuerdo EEE.

2) Condena en costas a la República de Islandia.